

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

20765 Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

PREÁMBULO

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El Tribunal Constitucional ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario, que está constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello, si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la Ley preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria, el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado -a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado- dentro del ámbito competencial del Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 regula únicamente, junto a su contenido necesario aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

Estos Presupuestos Generales del Estado elaborados en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, persisten en el objetivo de conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario a través de la confluencia de las mejoras introducidas a nivel de sistematización, en tanto que se procede a la ordenación económica y financiera del sector público estatal, a ordenar sus normas de contabilidad y control y, a nivel de eficacia y eficiencia.

Desde finales de 2008, la economía española atraviesa una situación de recesión que se inscribe en un contexto de crisis económica generalizada a nivel mundial. Dentro de este marco, los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, junto con la futura

destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia.

Artículo 15. *Autorización para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros.*

Se autoriza a los Departamentos y Organismos que se relacionan en el Anexo IX de esta Ley a adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros en los términos contenidos en el mismo.

CAPÍTULO III

De la Seguridad Social

Artículo 16. *De la Seguridad Social.*

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes, por un importe de 211.405,97 miles de euros, y otra para operaciones de capital, por un importe de 23.086,49 miles de euros, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella entidad, por importe estimado de 447,46 miles de euros.

Dos. El Estado aporta al sistema de la Seguridad Social 2.706.350,00 miles de euros para atender a la financiación de los complementos para mínimos de las pensiones de dicho sistema.

Tres. El Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales se financiará en el ejercicio del año 2010 con aportaciones del Estado para operaciones corrientes por un importe de 4.016.946,59 miles de euros y para operaciones de capital por un importe de 20.743,38 miles de euros, así como por cualquier otro ingreso afectado a los servicios prestados por la Entidad, por un importe estimado de 57.860,19 miles de euros.

Cuatro. La asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina se financia con una aportación finalista del Estado de 51.077,29 miles de euros. Asimismo, se financiarán por aportación del Estado los servicios sociales de dicho Instituto, a través de una transferencia corriente por un importe de 23.734,84 miles de euros y de una transferencia para operaciones de capital por valor de 2.338,60 miles de euros.

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 17. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la Disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2010 es el fijado en el Anexo IV de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de esta Ley.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de la presente Ley. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Las unidades concertadas de Programas de Cualificación Profesional Inicial se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV de la presente Ley si bien los conciertos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial tendrán carácter singular.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV de esta Ley.

Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas, podrán adecuar los módulos establecidos en el citado Anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2010, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios Colectivos de Empresas de Enseñanza Privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados Convenios Colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2010. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2010.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente pudiendo los centros justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 ó 1.400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el Anexo IV, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso; sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada, adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del Anexo IV.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio Colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los centros concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

- a) Ciclos formativos de grado superior: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.
- b) Bachillerato: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

Los centros que en el año 2009 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2010.

La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de la presente Ley, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Siete. Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla. Al objeto de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la citada Ley y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria; el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el Anexo V de la presente Ley.

ANEXO IV

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2010 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.926,68
Gastos variables	3.937,15
Otros gastos	5.956,13
IMPORTE TOTAL ANUAL	38.819,96

	Euros
EDUCACIÓN ESPECIAL * (niveles obligatorios y gratuitos).	
I. Educación Básica/Primaria:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	28.926,68
Gastos variables	3.937,15
Otros gastos	6.353,24
IMPORTE TOTAL ANUAL	39.217,07
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos	20.962,91
Autistas o problemas graves de personalidad	17.004,16
Auditivos	19.505,18
Plurideficientes	24.208,71
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	57.853,35
Gastos variables	5.165,86
Otros gastos	9.051,02
IMPORTE TOTAL ANUAL	72.070,23
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos	33.470,20
Autistas o problemas graves de personalidad	29.936,97
Auditivos	25.932,76
Plurideficientes	37.218,45

	Euros
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.	
I. Primer y segundo curso (1):	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	34.712,00
Gastos variables	4.631,74
Otros gastos	7.743,02
IMPORTE TOTAL ANUAL	47.086,76

	Euros
I. Primer y segundo curso (2):	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	40.762,60
Gastos variables	7.826,91
Otros gastos	7.743,02
IMPORTE TOTAL ANUAL	56.332,53
II. Tercer y cuarto curso:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	46.197,61
Gastos variables	8.870,50
Otros gastos	8.546,30
IMPORTE TOTAL ANUAL	63.614,41
	Euros
BACHILLERATO.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	55.708,91
Gastos variables	10.696,77
Otros gastos	9.421,55
IMPORTE TOTAL ANUAL	75.827,23
	Euros
CICLOS FORMATIVOS.	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	51.730,62
Segundo curso	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso	51.730,62
Segundo curso	51.730,62
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	47.751,35
Segundo curso	0,00
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso	47.751,35
Segundo curso	47.751,35
II. Gastos variables:	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	6.985,59
Segundo curso	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso	6.985,59
Segundo curso	6.985,59
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	6.940,38
Segundo curso	0,00
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso	6.940,38
Segundo curso	6.940,38

Euros

III. Otros gastos:

Grupo 1. Ciclos formativos de:

- Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.
- Servicios de Restaurante y Bar.
- Animación Turística.
- Estética Personal Decorativa.
- Química Ambiental.
- Farmacia.
- Higiene Bucodental:

Primer curso	10.351,65
Segundo curso	2.421,01

Grupo 2. Ciclos formativos de:

- Gestión Administrativa.
- Secretariado.
- Buceo a Media Profundidad.
- Laboratorio de Imagen.
- Comercio.
- Gestión Comercial y Marketing.
- Servicios al Consumidor.
- Agencias de Viajes.
- Alojamiento.
- Información y Comercialización Turísticas.
- Elaboración de Aceites y Jugos.
- Elaboración de Productos Lácteos.
- Elaboración de Vino y Otras Bebidas.
- Matadero y Carnicería-Charcutería.
- Molinería e Industrias Cerealistas.
- Laboratorio.
- Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.
- Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- Documentación Sanitaria.
- Curtidos.
- Patronaje.
- Procesos de Ennoblecimiento Textil.
- Aceites de oliva y vinos:

Primer curso	12.586,24
Segundo curso	2.421,01

Grupo 3. Ciclos formativos de:

- Conservería Vegetal, Cárnica y de Pescado.
- Transformación de Madera y Corcho.
- Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.
- Operaciones de Proceso y Pasta de Papel.
- Operaciones de Proceso de Planta Química.
- Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.
- Industrias de Proceso de Pasta y Papel.
- Industrias de Proceso Químico.
- Plástico y Caucho.
- Operaciones de Ennoblecimiento Textil:

Primer curso	14.979,40
Segundo curso	2.421,01

	Euros
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
- Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.	
- Impresión en Artes Gráficas.	
- Fundición.	
- Tratamientos Superficiales y Térmicos.	
- Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble.	
- Calzado y Marroquinería.	
- Confección.	
- Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
- Producción de Tejidos de Punto.	
- Procesos de Confección Industrial.	
- Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
- Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.	
- Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos.	
- Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.	
- Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio:	
Primer curso	17.330,72
Segundo curso	2.421,01
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
- Realización y Planes de Obra.	
- Asesoría de Imagen Personal.	
- Radioterapia.	
- Animación Sociocultural.	
- Integración Social:	
Primer curso	10.351,65
Segundo curso	3.915,05
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
- Operaciones de Cultivo Acuícola:	
Primer curso	14.979,40
Segundo curso	3.915,05
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
- Explotaciones Ganaderas.	
- Jardinería.	
- Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural.	
- Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.	
- Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos.	
- Administración y Finanzas.	
- Pesca y Transporte Marítimo.	
- Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.	
- Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.	
- Comercio Internacional.	
- Gestión del Transporte.	
- Obras de Albañilería.	
- Obras de Hormigón.	
- Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.	
- Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción.	
- Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.	
- Óptica de Anteojería.	
- Gestión de alojamientos turísticos.	
- Servicios en restauración.	
- Caracterización.	
- Peluquería.	

Euros

– Estética.	
– Panadería, repostería y confitería.	
– Explotación de Sistemas Informáticos.	
– Administración de Sistemas Informáticos.	
– Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.	
– Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.	
– Prevención de riesgos profesionales.	
– Anatomía Patológica y Citología.	
– Salud Ambiental.	
– Laboratorio de análisis y de control de calidad.	
– Química industrial.	
– Planta química.	
– Audioprótesis.	
– Dietética.	
– Imagen para el Diagnóstico.	
– Laboratorio de Diagnóstico Clínico.	
– Ortoprotésica.	
– Audiología protésica.	
– Emergencias Sanitarias.	
– Farmacia y Parafarmacia.	
– Educación Infantil.	
– Interpretación de la Lengua de Signos.	
– Atención Sociosanitaria.	
– Educación Infantil (actualizado):	
Primer curso	9.322,94
Segundo curso	11.262,20

Grupo 8. Ciclos formativos de:

– Explotaciones Agrarias Extensivas.	
– Explotaciones Agrícolas Intensivas.	
– Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.	
– Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.	
– Equipos Electrónicos de Consumo.	
– Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.	
– Desarrollo de Productos Electrónicos.	
– Instalaciones Electrotécnicas.	
– Sistemas de Regulación y Control Automáticos.	
– Instalaciones eléctricas y automáticas.	
– Sistemas microinformático y redes.	
– Acabados de Construcción.	
– Cocina y Gastronomía.	
– Restauración.	
– Mantenimiento de Aviónica.	
– Prótesis Dentales.	
– Confección y Moda.	
– Patronaje y Moda:	
Primer curso	11.482,47
Segundo curso	13.106,79

Grupo 9. Ciclos formativos de:

- Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
- Diseño y Producción Editorial.
- Producción en Industrias de Artes Gráficas.
- Imagen.
- Realización de Audiovisuales y Espectáculos.

	Euros
– Sonido.	
– Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.	
– Desarrollo de Proyectos Mecánicos.	
– Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.	
– Producción por Mecanizado.	
– Programación de la producción.	
– Fabricación a medida e instalación de Madera y Mueble.	
– Producción de Madera y Mueble.	
– Montaje y Mantenim. de Instalaciones de Frío, Climatización y Produc. de Calor.	
– Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.	
– Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos.	
– Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	
– Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificios y Procesos.	
– Carrocería.	
– Carrocería (actualizado).	
– Electromecánica de vehículos.	
– Automoción.	
– Automoción (actualizado).	
– Mantenimiento Aeromecánico.	
– Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica:	
Primer curso	13.505,44
Segundo curso	14.984,03
Grupo 10. Ciclos formativos de:	
– Producción Acuícola.	
– Vitivinicultura.	
– Preimpresión en Artes Gráficas.	
– Joyería.	
– Mecanizado.	
– Soldadura y Calderería.	
– Construcciones Metálicas.	
– Construcciones Metálicas (actualizado).	
– Industria Alimentaria.	
– Instalación y Mantenim. Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.	
– Mantenimiento Ferroviario.	
– Mantenimiento de Equipo Industrial.	
– Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	
– Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos (actualizado):	
Primer curso	15.622,05
Segundo curso	16.751,52
	Euros
PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL.	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	51.730,62
II. Gastos variables	6.985,59
III. Otros Gastos.	
Grupo 1	7.421,78
* Sobre Cualificaciones Nivel 1 de las Familias Profesionales de:	
– Administración.	
– Administración y Gestión.	
– Artesanías.	
– Comercio y Marketing.	
– Hostelería y Turismo.	
– Imagen Personal.	

	Euros
- Química.	
- Sanidad.	
- Seguridad y Medio Ambiente.	
- Servicios Socioculturales y a la Comunidad.	
Grupo 2	8.485,31
* Sobre Cualificaciones Nivel 1 de las Familias Profesionales de:	
- Actividades Agrarias.	
- Agraria.	
- Artes Gráficas.	
- Comunicación, Imagen y Sonido.	
- Imagen y Sonido.	
- Edificación y Obra Civil.	
- Electricidad y Electrónica.	
- Energía y Agua.	
- Fabricación Mecánica.	
- Industrias Alimentarias.	
- Industrias Extractivas.	
- Madera y mueble.	
- Madera, Mueble y Corcho.	
- Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados.	
- Transporte y Mantenimiento de Vehículos.	
- Mantenimiento y Servicios a la Producción.	
- Marítimo-Pesquera.	
- Instalación y Mantenimiento.	
- Textil, Confección y Piel.	

1. A los maestros que imparten 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria y con el fin de lograr la progresiva equiparación con los maestros de la enseñanza pública de los mismos cursos, las Administraciones Educativas abonarán en 2010 el 100% del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

2. A los licenciados que imparten 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria y con el fin de lograr una progresiva equiparación salarial con los que imparten 3.º y 4.º de Educación Secundaria Obligatoria, se les aplicará el módulo indicado.

(*) Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas, podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial, a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

ANEXO V

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados ubicados en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2010 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL:	
Relación profesor / unidad: 1,17:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	40.381,64
Gastos variables.....	3.937,15
Otros gastos	6.699,86
IMPORTE TOTAL ANUAL	51.018,65